

DESPACHO DEL RECTOR**RESOLUCIÓN N.º 00394**

Por la cual se declara una urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por coronavirus SARS-CoV-2 y se adoptan medidas para hacerle frente a la pandemia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 3 y 13 del Acuerdo N.º 08 de 2017 del Consejo Superior (Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas), y

CONSIDERANDO QUE:

Desde el 30 de enero del 2020, a causa del coronavirus SARS-CoV-2, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).

La Organización Mundial de la Salud (OMS) caracterizó el 11 de marzo del 2020 el coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia, debido esencialmente a la velocidad de su propagación y por tanto exhortó a los Estados a desplegar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación y mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social, actuando en calidad de autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia y Salud Pública, mediante Resolución N.º 385 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus SARS-CoV-2 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias de inmediata ejecución de carácter preventivo y obligatorio, aclarando que se dispondrán de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

El presidente de la República de Colombia decretó el 18 de marzo el Estado de Emergencia en el país, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, con el fin de afrontar la pandemia por coronavirus SARS-CoV-2.

Mediante Decreto N.º 440 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”*, el Departamento Nacional de Planeación estableció:

Artículo 7. Contratación con urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a decretar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del Coronavirus COVID - 19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los

recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

El Acuerdo N.º 08 de 2017 del Consejo Superior (Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas) en el numeral primero del artículo 13, frente a la causal de contratación denominada urgencia manifiesta, indica lo siguiente:

Artículo 13º.- De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los casos que siguen:

1. Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a otros procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado del rector. En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración. No obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Universidad de Caldas en su calidad de contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de la solicitud de adquisición y sus documentos soporte.

Es necesario declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en la Universidad de Caldas para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia causada por coronavirus SARS-CoV-2, en todo lo que a esta Institución atañe a propósito de sus competencias, el desarrollo de su responsabilidad social y en pro de la salud pública.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en la Universidad de Caldas para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos del coronavirus SARS-CoV-2, en todo lo que a esta Institución atañe a propósito de sus competencias, el desarrollo de su responsabilidad social y en pro de la salud pública.



ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta que se conjuren las razones que le dan origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Manizales a los 23 días del mes de marzo de 2020.

A. Ceballos M.:

ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ

Rector.

Proyectó: Daniela Castro Agudelo – Asistente jurídica.

Revisó: Manuela Catalina Peláez Osorio - Coordinadora Grupo de Contratación.

Aprobó: Juan Guillermo Correa García – Secretario General.